



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Julio dos de dos mil veintiuno

Asunto:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Ejecutante	BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado	JUAN ESTEBAN NAVARRO ESTRADA – NATALIA EUGENIA YEPES VELEZ
Radicado	No. 05001-31-03-015-2019-00588-00
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Mediante demanda interpuesta por endosatario en procuración se solicitó se librara mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de **JUAN ESTEBAN NAVARRO ETRADA Y NATALIA EUGENIA YEPES VELEZ**; basado en el pagaré No. 1651-320239633. Mediante auto del 23 de enero de 2020 se libró mandamiento ejecutivo por los siguientes conceptos:

“1. Por la suma de \$135’770.320.00, como capital contenido en el pagaré nro.1651-320239633; más los intereses de mora a la tasa del 21.37% efectiva anual desde el 6 de diciembre de 2019, fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación al tope de usuran de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera para cada periodo de causación.”

La parte demandada quedó debidamente notificada mediante aviso así: JUAN ESTEBAN NAVARRO ESTRADA el 24 de febrero de 2020; NATALIA EUGENIA YEPES MESA el 24 de febrero de 2020 sin que se hubiera formulado oposición oportunamente, resulta entonces procedente dar aplicación al contenido del artículo en el Art. 440 C.G.P., el cual expresa “... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

No obstante, se observa que en el mandamiento de pago en la parte resolutive numeral 2, quedó por error una orden de librar mandamiento en contra de ESPERANZA DEL SOCORO CEPEDA SEPULVEDA y CARLOS FELIPE FLORES VALENCIA, personas que no tiene nada que ver en el trámite que nos ocupa por tanto no se les tendrá como partes en el proceso.

En consecuencia, trabada como se encuentra la *Litis* y ante la carencia de excepciones; el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín,

R E S U E L V E

Primero. Ordenar Seguir Adelante la Ejecución conforme al mandamiento de pago del día 23 de enero de 2020, por las sumas de dinero allí especificadas, a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de **JUAN ESTEBAN DE LA SANTISIMA TRINIDAD NAVARRO ESTRADA Y NATALIA EUGENIA YEPES VELEZ**

Segundo: Con el producto de los bienes embargados, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas generadas.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma \$6'788.516,00 de conformidad con el acuerdo 10554 de 2016. Líquidense las costas en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P

Cuarto: Aprobadas las costas se remitirá el proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES

JUEZ

JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fe65890c5da721c16ef2fd6b9e3d9b7e136a209105c86f33dbc5b36c02a068**

Documento generado en 02/07/2021 04:09:46 p. m.